

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-01056

Clase: Ejecutivo

Asunto: Apelación sentencia

Efectuado el examen preliminar a la actuación, observa el Despacho que la señora Juez 55 Civil Municipal de Bogotá, profirió sentencia desestimando las excepciones de mérito y siguió adelante la ejecución.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 323 del C.G.P. *“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, **las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.**”-se resalta-*

Teniendo en cuenta la citada disposición adjetiva, encuentra el Despacho que el efecto en que se concedido la alzada no corresponde a la decisión proferida, toda vez que se siguió adelante la ejecución, por lo que su concesión debió hacerse en el efecto devolutivo.

Así las cosas, se hará el respectivo ajuste y, concederá el termino de cinco días para que suministre las expensas necesarias, so pena de declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero: **ADMITIR** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** en contra de la sentencia calendada 12 de noviembre de 2020 y no en el suspensivo.

Segundo: Comunicar la presente decisión al Juez de primera instancia por el medio más expedito. Oficiése.

Tercero: Ordénese la expedición de copia digital de la totalidad del expediente a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco días, **so pena declarase desierto.**

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ